



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

000321

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 120 - 2013/ MDCA

Cerro Azul, 29 de Noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTOS; el Informe N° 002-2013-CPPA/MDCA, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de fecha 29 de noviembre del año 2013; y

CONSIDERANDO:

Qué, con fecha 3 de septiembre del año 2013, se ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 086-2013 /MDCA, mediante la cual se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra la siguientes personas:Señorita Silvia Liliana Ramos Gil, ex-contratada-CAS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Señorita Sandy Julieth Padilla Quispe, ex-contratada-CAS de la Oficina de Abastecimiento y Señorita Cristina Beatriz Barrios Ávila, ex-contratada-CAS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Señor la base de las imputaciones derivadas del Informe N° 001-2013-CPPAD-MDCA, el Informe N°435-2012-GDUR/MDCA y el Informe N°438-2012-GDUR/MDCA, los mismos que han sido emitidos merced al encargo conferido por la Resolución de Alcaldía N° 152-2012/MDCA

Qué, como resultado del Proceso Administrativo Disciplinario, realizado por esta Comisión seha expedido el Informe N° 002-2013-CPPAD/MDCA, de fecha 29 de noviembre del año 2013, indicado en vistos con especial detalle los pormenores de este procedimiento realizado con cabal cumplimiento de la normatividad vigente entendiéndose: Decreto Legislativo N°1057-Contratación Administrativa de Servicios CAS, su reglamento contenido en el DS N°075-2008-PCM y sus modificatorias contenidas en el DS N°065-2011-PCM; Ley 28175-Ley Marco del Empleo Público; Ley 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento contenido en el DS N°033-2005-PCM y la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Qué, a fin de establecer los hechos que han motivado el Proceso Administrativo Disciplinario, antes referido así como la secuela desarrollada durante su curso, es preciso exponer las imputaciones que se formulan a cada una de las procesadas , los descargos ofrecidos por las mismas en el ejercicio de su derecho de defensa y las apreciaciones, conclusiones y recomendaciones a las que ha llegado la Comisión



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

0003

Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ello conforme se desprende del informe de vistos;

.- Qué, siendo el caso que se atribuye a la señorita Silvia Liliana Ramos Gil, ex - Contratada CAS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, una conducta impropia en el desempeño de su cargo de asistente de apoyo desde el mes de abril del año 2011 de dicha Gerencia hasta el 31 de diciembre del año 2012, que concluye por renuncia voluntaria; con la capacidad de realizar trámites, solicitudes, requerimientos y otros propios de dicha área, dejando constancia que tiene la experiencia y conocimiento sobre el manejo de la documentación de los requerimientos para las obras, que en esa condición haciendo un abuso de confianza y sin guardar el respecto que demanda su condición laboral, requirió material de construcción y servicios para la obra " Mejoramiento de Sardineles y Rampa en el Malecón José Olaya" y la obra "Implementación de Cocinas Mejoradas en el local de ASUPACA" sin contar con la autorización del Jefe Superior de la mencionada Gerencia y sin haber sido requeridos ni ratificados por la Supervisión de dichas obras, conforme lo manifiesta el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural textualmente en su Informe N° 435-2012-GDUR/MDCA referido a la Obra Mejoramiento de Sardineles y Rampa en el Malecón José Olaya "... a la fecha esta Gerencia ha tomado conocimiento de lo sucedido; y con mayor preocupación revisando dichos comprobantes de pago me doy con la sorpresa que la firma que aparece en los requerimientos y facturas adjuntas no son las mías o no existen; es decir han falsificado burdamente mi solicitud y conformidad de los pagos realizados, situación que obviamente esa Gerencia nunca autorizo....."; que asimismo en el Informe N°438-2012-GDUR/MDCA referido a la Obra Implementación de Cocinas Mejoradas en el local ASUPACA "a la fecha esta Gerencia ha tomado conocimiento de lo sucedido; y con mayor preocupación revisando dichos comprobantes de pago me doy con la sorpresa que la firma que aparece en los requerimientos y facturas adjuntas no son las mías o no existen; es decir han falsificado burdamente mi solicitud y conformidad de los pagos realizados, situación que obviamente esa Gerencia nunca autorizo..."; que como se puede apreciar se ha violado la confianza y aparentemente falsificando burdamente las firmas que aparecen en los Comprobantes de Pago y sus Anexos, que se detallan a continuación:

.- Obra Mejoramiento de Sardineles y Rampa en el Malecón José Olaya:

• Comprobante de Pago N° 3976	S/. 3,550.00
• Comprobante de Pago N° 4464	S/. 3,946.50
• Comprobante de Pago N° 4069	S/. 3,634.00
• Comprobante de Pago N° 4386	S/. 2,375.00

.- Obra Implementación de Cocinas mejoradas en el local ASUPACA:



000319

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

• Comprobante de pago N° 3797	S/. 2,071.50
• Comprobante de Pago N° 4058	S/. 1,510.00
• Comprobante de pago N° 4130	S/. 3,334.00
• Comprobante de pago N° 3663	S/. 3,000.00
• Comprobante de pago N° 4000	S/. 2,321.70
• Comprobante de pago N° 3795	S/. 1,955.29

.- Se le imputa a la ex-contratada - CAS señorita Sandy Julieth Padilla Quispe, contratada por la Municipalidad Distrital de Cerro Azul para la Oficina de Abastecimiento, en el cargo de asistente de apoyo desde el mes de abril del año 2011 hasta el 03 de noviembre del año 2012 en dicha jefatura, habiendo observado una conducta inadecuada e incorrecta en el desempeño de su labor de apoyo en dicha área, conforme lo manifiesta su Jefe inmediato superior señora Sandra Juárez Soriano, afirmando que dicha persona era la encargada de realizar las Ordenes de Compras y el Compromiso en el Sistema SIAF - SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; violando la confianza y la reserva en el cargo que ocupaba en el Area de Abastecimiento con su conducta incorrecta utilizando información confidencial para provecho propio, haciendo presente que ha sido sindicada por su jefa de manera directa, dejando constancia que tiene la experiencia y conocimiento sobre el manejo de la documentación encomendada, siendo ella la persona responsable que tenía a su cargo dichas operaciones; que la conducta y falta de responsabilidad así como el abuso de confianza se han dado de manera conjunta con las otras dos personas procesadas en las Ordenes de Pago y Anexos señalados en el Informe N° 435-2012-GDUR/MDCA y en el Informe N°438-2012-GDUR/MDCA documentos que se detallan en el párrafo 2.2 del informe de vistos; existiendo realmente documentos en los que no aparece la firma de la Jefa de Abastecimiento y muchas otras firmas burdamente suplantadas.

.- Se le imputa a la ex-contratada - CAS señorita Cristina Beatriz Barrios Avila, contratada por la Municipalidad Distrital de Cerro Azul para la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el cargo de asistente de apoyo desde el mes de septiembre del año 2011 hasta el 31 de diciembre el año 2012 en dicha Gerencia, por renuncia voluntaria; siendo su conducta inadecuada e incorrecta en el desempeño de su cargo de asistente en dicha área, en los hechos materia de esta investigación, haciendo presente que durante el tiempo que trabajó en la municipalidad ha laborado de manera permanente en dicha área, conforme lo manifiesta su Jefe inmediato superior indicando que dicha persona era la que redactaba los memorándums de Certificación Presupuestal y Registraba vía SIAF - SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS los compromisos a nivel de gastos; entendiéndose que ella era la persona responsable que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

tenía a su cargo dichas operaciones, dejando constancia que era la única persona que laboraba en dicha oficina; que su falta de responsabilidad así como el abuso de confianza se han dado de manera conjunta con las otras dos personas procesadas en las Ordenes de Pago y Anexos señalados en el Informe N° 435-2012-GDUR/MDCA y en el Informe N° 438-2012-GDUR/MDCA, que se detallan en el párrafo 2.2 del informe de vistos, violando la confianza y la reserva en el cargo que ocupaba en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con su conducta equivocada utilizando información confidencial para provecho propio, haciendo presente que ha sido sindicada por su jefa de manera directa por ser la persona encargada de dichos tramites; existiendo realmente documentos en los que no aparece la firma de la Gerente, ni su autorización.

.- Qué, las conductas descritas por las ex-contratadas CAS SILVIA LILIANA RMOS GIL; SANDY JULIETH PADILLA QUISPE Y CRISTINA BEATRIZ RAMOS AVILA, violan los procedimientos legales establecidos, así como las normas precisadas para cada una de sus labores encomendadas, habiendo actuado de manera conjunta, concordada y premeditada hasta en diez oportunidades, lo que significa que han actuado de manera repetitiva y reincidente, en concordancia aparentemente con terceras personas ajenas a esta comuna; habiéndose transgredido las siguientes disposiciones:



❖ **Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Distrital del Cerro Azul-Ordenanza Municipal N° 013-2004-MDCA:**

- .- **Artículo 26.-** Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
- .- **Artículo 21.-** Oficina de Abastecimiento Inciso 1, 2, 4 y demás pertinentes
- .- **Artículo 12.-** Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,

❖ **Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.-**
Capítulo II.- Responsabilidad de las Autoridades y Personal al Servicio de la Administración Pública.-

Artículo 239° Faltas Administrativas: Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procesos Administrativos a su cargo y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución, atendiendo a la gravedad de la falta, reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado.

❖ **Decreto Legislativo N° 1057.-**
Responsabilidad Administrativa y Civil.-

Artículo 7.- Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurren en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

❖ **Decreto Legislativo N°1057.-**

Obligaciones y Responsabilidades Administrativas.-

Artículo 9°.- Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas Internas de la entidad empleadora.

❖ **Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público.-**

Se han violado los principios de Eficiencia, Probidad y Ética Pública.

❖ **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS.- Se han incumplido de manera flagrante los Principios y Deberes del Servidor Público, de manera especial el Respeto, Probidad, Veracidad.

Deberes de la Función Pública.- En cuanto a los deberes se han violado los deberes de Responsabilidad, se ha hecho uso inadecuado de los Bienes del Estado, con disposiciones incorrectas

❖ **CAPITULO III.- PROHIBICIONES ETICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO.**

Artículo 10.- Prohibiciones Éticas:

- 1.- Mantener intereses en conflicto
- 2.- Obtener ventajas indebidas.
- 3.- Hacer mal uso de Información Privilegiada.

Qué, dentro de este contexto y tomando en cuenta el artículo 239° de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 se debe tener presente para graduar la sanción aplicada las circunstancias en las que se comete la falta grave, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más contratados en la comisión de la falta y los efectos que produce la falta.

.- Habiendo las procesadas realizados sus descargos dentro del tiempo oportuno los mismos que se detallan de manera sintetizada:

. La señorita Silvia Liliana Ramos Gil, con fecha 30 de septiembre del año 2013, presento su descargo, el mismo que sostiene:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

- Haber efectuado requerimientos de adquisición de materiales de construcción, sin contar con la autorización del Gerente, sorprendiéndolo y adulterando su firma.
- Refiere su sorpresa por el inicio del Proceso Administrativo instaurado contra su persona cuando han transcurrido casi 9 meses desde que ya no labora para la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.
- Qué, de la revisión de los informes N° 435-2012-GDUR/MDCA "Mejoramiento de sardineles y rampa en el Malecón "José Olaya" del distrito; así como el N°438-2012-GDUR/MDCA "Implementación de Cocinas mejoradas en el local ASUPACA (Asociación de Pescadores Artesanales de Cerro Azul) suscritos por el Ing. PAUL WELSON VALENCIA, se habían detectado irregularidades en la adquisición de materiales, sobre todo en los Comprobantes de Pago N° 3976 por la suma de S/.3,550.00 (Tres Mil Quinientos Cincuenta Soles); Comprobante de Pago N° 4464 por la suma S/. 3,946.50 (Tres Mil Novecientos Cuarenta y Seis Soles con céntimos); Comprobante de Pago N° 4096 por la suma de S/. 3,634.00 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Soles) y Comprobante de Pago N° 4386 por la suma de S/. 2,375.00 (Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco Soles).
- La procesada niega ninguna participación en los hechos irregulares que se indican, por no tener cargo de jefe o mando, siendo su relación laboral mediante un Contrato CAS, sin poder de decisión.
- Refiere que pese a existir las informaciones indicadas en los Informes expedidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural desde el año 2012, recién se le haya hecho saber, puesto que hacen aproximadamente 09 meses que no trabaja en la Municipalidad, en atención a que su actividad laboral culminó el 31 de diciembre del 2012.
- Como argumento de defensa señala indicar que la Ejecución de las obras Obra "Mejoramiento de sardineles y rampa en el Malecón "José Olaya" del distrito y Obra "Implementación de Cocinas mejoradas en el ASUPACA (Asociación de Pescadores Artesanales de Cerro Azul), se hayan efectuado por administración directa (y sin haber presupuestado en el PIA ni modificado en el PIM), cuando de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, estas, por la cuantía debieron ser sometidas a proceso de Selección, salvo que existiera Acuerdo de Concejo, el mismo que nunca existió. Indicando que pudiesen existir severas irregularidades en la ejecución de ambas obras y quieran justificar con personas que no tienen nada que ver en este problema.
- En conclusión solicita que teniendo en cuenta sus descargos se le absuelva de los cargos atribuidos.





000315

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

.- Qué, corresponde señalar que los hechos que han motivado el proceso que se le ha instaurado no han prescrito, teniendo en cuenta que su comportamiento al haber elaborado requerimientos innecesarios y ficticios de materiales de construcción y servicios para ser usados en las obras Mejoramiento de Sardineles y Rampa en el Malecón José Olaya" y la obra "Implementación de Cocinas Mejoradas en el local de ASUPACA; sin contar con la autorización del Gerente de Obras, sin haber sido requeridos ni ratificados por la Supervisión, violando la confianza y falsificando burdamente firmas que aparecen en los comprobantes de pago y anexos, haciendo presente que el detalle de estos documentos están puntualizados en el párrafo 2.2 del informe de vistos, apareciendo las evidencias cuando los profesionales encargados de la elaboración de la Liquidación de las obras mencionadas encuentran excedentes no programados, dinero faltante entre otras irregularidades y documentos sin sustento técnico elaborados de manera irresponsable, con desconocimiento total del Gerente y Jefes del área mencionada, vulnerando las reglas básicas de los procedimientos administrativos y presumiendo la existencia de ilícitos penales, situación que correspondería investigar a las autoridades judiciales; de manera expresa debemos afirmar la existencia de violaciones en cuanto a las responsabilidades, respeto, ejercicio adecuado del cargo, uso inadecuado de los Bienes del Estado, obteniendo con su comportamiento indebidas ventajas en provecho propio; habiendo hecho mal uso de información privilegiada; no habiendo aportado en su descargo ningún sustento valedero, tomando sus expresiones como una manera de eludir su obligación abusando de la confianza que tenía su jefe en el desempeño de sus labores, puesto que ella era la persona que realizaba los requerimientos de material y servicios, en este caso específico para las obras nombradas.

.- Qué, en cuanto a la solicitud de copias certificadas se debe precisar que no resulta siendo competencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sino de la persona encargada de esta entidad municipal, en virtud de lo previsto en la Ley de Transparencia y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad y que en todo caso, la presente Comisión ha cautelado su derecho de defensa con amplia libertad, acogiendo y evaluando los recursos presentados, habiéndosele concedido el uso de la palabra a su abogado patrocinante en el momento oportuno; en cuanto a lo solicitado de las testimoniales del Ing. Paul Welson, del arquitecto Luis Alvin Villacorta y de la Ing. Gladys Miriam Porras Sánchez, la Comisión no los ha considerado pertinentes toda vez que dichas personas han presentado informes detallados los hechos investigados, como ya lo hemos explicado siendo dichos documentos los que sirven de sustento a la presente investigación.

. La señorita Sandy Julieth Padilla Quispe, con fecha 30 de septiembre del año 2013, efectúa sus descargos y sostiene:



000314

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

- Refiere su sorpresa por el inicio del Proceso Administrativo instaurado en su contra cuando han transcurrido casi 10 meses desde que ya no labora para la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.
- Qué, se le atribuye ser autora del falsear la firma del responsable del almacén, sin haberse llevado a cabo una pericia grafotécnica que hubiera permitido determinar quién es el autor de dicha irregularidad.
- Alega haber revisado los informes N° 435-2012-GDUR/MDCA , "Mejoramiento de sardineles y rampa en el Malecón "José Olaya" y el Informe N° 438-2012-GDUR/MDCA "Implementación de Cocinas mejoradas en el local ASUPACA (Asociación de Pescadores Artesanales de Cerro Azul) suscrito por el Ing. PAUL ALAN WELSON VALENCIA, habiendo detectado irregularidades en la adquisición de materiales, sobre todo en los Comprobantes de Pago N° 3976 por la suma de S/.3,550.00 (Tres Mil Quinientos Cincuenta Soles); Comprobante de Pago N° 4464 por la suma S/. 3,946.50 (Tres Mil Novecientos Cuarenta y Seis Soles con céntimos); Comprobante de Pago N° 4096 por la suma de S/. 3,634.00 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Soles) y Comprobante de Pago N° 4386 por la suma de S/. 2,375.00 (Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco Soles) y no tener participación.
- Alega que su parte no ha tenido ninguna participación en los hechos irregulares que se indican, no haber tenido ningún cargo de jefe o mando y su relación contractual era con un Contrato Administrativo de Servicios.
- Refiere en su defensa que la Ejecuciones de las obras obra " Mejoramiento de sardineles y rampa en el Malecón" "José Olaya" del distrito y Obra "Implementación de Cocinas Mejoradas en el local ASUPACA (Asociación de Pescadores Artesanales de Cerro Azul), se hayan efectuado por administración directa (y sin haber estado presupuestados en el PIA ni modificado en el PIM), cuando de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado y su Reglamento, que estas por la cuantía debieron ser sometidas a procesos de Selección, salvo que existiera Acuerdo de Concejo, el mismo que nunca existió.

.- Qué, corresponde señalar que los hechos que han motivado el proceso que se le ha instaurado no han prescrito, teniendo en cuenta que al haber elaborado las Ordenes de Compras y el Compromiso en el Sistema SIAF - SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; referidas a la Obra Mejoramiento de Sardineles y Rampa en el Malecón José Olaya y la obra Implementación de Cocinas Mejoradas en el local de ASUPACA, y cuyos detalles están puntualizados en el párrafo 2.2 del informe de vistos; violando la confianza y la reserva en el cargo que ocupaba en el Area de Abastecimiento con su conducta incorrecta utilizando información confidencial para provecho propio, haciendo presente



000313

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

que ha sido sindicada por su jefa de manera directa, entendiéndose que ella era la persona responsable que tenía a su cargo dichas operaciones, siendo esta una conducta inadecuada e incorrecta en el desempeño de su cargo de asistente de apoyo en dicha área; que su comportamiento y falta de responsabilidad así como el abuso de confianza se han dado de manera conjunta con las otras dos personas procesadas en la elaboración de todos los documentos que forman parte de los denominados Ordenes de Pago y Anexos señalados en el Informe N° 435-2012-GDUR/MDCA y en el Informe N°438-2012-GDUR/MDCA documentos que se detallan en el párrafo 2.2 del informe de vistos; existiendo realmente documentos en los que no aparece la firma de la Jefa de Abastecimiento y muchas otras firmas burdamente suplantadas; estas acciones incorrectas se evidencian cuando el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y los profesionales encargados elaboran la Liquidación de las obras mencionadas encontrando excedentes no programados, dinero faltante entre otras irregularidades y documentos sin sustento técnico elaborados de manera irresponsable, con desconocimiento total del Gerente y Jefes del área mencionada; luego de detectar las irregularidades en el área mencionada, se continua la ruta de los procesos de las compras de los materiales y servicios requeridos, llegando a establecerse que en el área de Abastecimiento se contaba con la participación de Sandy Julieth Padilla Quispe quien con su conducta irresponsable, continuaba el ciclo al efectuar la valorización de lo requerido, con los detalles mencionados líneas arriba, vulnerando las reglas básicas de los procedimientos administrativos, al realizar dichas acciones sin conocimiento de la Jefa de área, quien la syndica de manera directa de realizar dicha acciones; presumiendo en el desempeño de sus coordinaciones y labores en cuanto a las obras mencionadas la existencia de ilícitos penales, situación que correspondería investigar a las autoridades judiciales; de manera expresa debemos afirmar la existencia de violaciones en cuanto a las responsabilidades, respeto, ejercicio adecuado del cargo, uso inadecuado de los Bienes del Estado, obteniendo con su comportamiento indebidamente ventajas en provecho propio; habiendo hecho mal uso de información privilegiada; no habiendo aportado en su descargo ningún sustento valedero, tomando sus expresiones como una manera de eludir su obligación y abusando de la confianza que tenía su jefe en el desempeño de sus labores, puesto que ella era la persona que realizaba los requerimientos de material y servicios, en este caso específico para las obras nombradas.

.- La señorita Cristina Beatriz Barrios Avila, con fecha 30 de septiembre del año 2013, efectúa sus descargos y sostiene:

- Refiere su sorpresa por el inicio del Proceso Administrativo instaurado en su contra cuando han transcurrido casi 09 meses desde que ya no labora para la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.
- Alega haber revisado los informes N° 435-2012-GDUR/MDCA , "Mejoramiento de sardineles y rampa en el Malecón "José Olaya" y el Informe N°438-2012-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

GDUR/MDCA "Implementación de Cocinas mejoradas en el local ASUPACA (Asociación de Pescadores Artesanales de Cerro Azul) suscrito por el Ing. PAUL

ALAN WELSON VALENCIA, habiendo detectado irregularidades en la adquisición de materiales, sobre todo en los Comprobantes de Pago N° 3976 por la suma de S/.3,550.00 (Tres Mil Quinientos Cincuenta Soles); Comprobante de Pago N° 4464 por la suma S/. 3,946.50 (Tres Mil Novecientos Cuarenta y Seis Soles con céntimos); Comprobante de Pago N° 4096 por la suma de S/. 3,634.00 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Soles) y Comprobante de Pago N° 4386 por la suma de S/. 2,375.00 (Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco Soles), negando su participación.

- Niega su participación en los hechos irregulares que se indican, debido a que no ha tenido ningún cargo de jefe o de mando; su relación laboral con la entidad municipal era a través de un Contrato de Administrativo de Servicios, sin poder de decisión.
- Refiere en su defensa que la Ejecuciones de las obras obra " Mejoramiento de sardineles y rampa en el Malecón" "José Olaya" del distrito y Obra "Implementación de Cocinas Mejoradas en el local ASUPACA (Asociación de Pescadores Artesanales de Cerro Azul), se hayan efectuado por administración directa (y sin haber estado presupuestados en el PIA ni modificado en el PIM), cuando de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado y su Reglamento, estas, por la cuantía debieron ser sometidas a procesos de selección, salvo que existiera Acuerdo de Concejo, el mismo que nunca existió.



. Qué, corresponde señalar que los hechos que han motivado el proceso que se le ha instaurado no han prescrito, teniendo en cuenta que como contratada para la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, su conducta fue inadecuada e incorrecta en el desempeño de su cargo de asistente en dicha área, puesto que era la persona que redactaba los memorándums de Certificación Presupuestal y Registraba vía SIAF - SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS los compromisos a nivel de gastos; específicamente en los referidos a la Obra Mejoramiento de Sardineles y Rampa en el Malecón José Olaya y la obra Implementación de Cocinas Mejoradas en el local de ASUPACA, y cuyos detalles están puntualizados en el párrafo 2.2 del Informe de vistos; violando la confianza y la reserva en el cargo que ocupaba en el Area de Presupuesto y Planeamiento; utilizando información confidencial para provecho propio, haciendo presente que ha sido sindicada por su jefa de manera directa, como la persona responsable que tenía a su cargo dichas operaciones, siendo el único personal que laboraba en dicha oficina; que su comportamiento y falta de responsabilidad así como el abuso de confianza se han dado de manera conjunta con las otras dos personas procesadas en la elaboración de los documentos que forman parte de los



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE**



denominados Ordenes de Pago y Anexos señalados en el Informe N°435-2012-GDUR/MDCA y en el Informe N°438-2012-GDUR/MDCA documentos que se detallan en el párrafo 2.2 de Informe de vistos; sobre todo su participación era parte del ciclo que completaba los compromisos de las compras y servicios requeridos en el SIAF; habiéndose comprobado en los documentos anexos a las Órdenes de Pago, que los correspondientes al Área de Presupuesto y Planeamiento no contaban con la autorización expresa, ni la firma de la Gerente; estas acciones incorrectas se evidencian cuando el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y los profesionales encargados elaboran la Liquidación de las obras mencionadas encontrando excedentes no programados, dinero faltante entre otras irregularidades y documentos sin sustento técnico elaborados de manera irresponsable, con desconocimiento total del Gerente y Jefes del área mencionada; luego de detectar las irregularidades, se continua la ruta de los procesos de las compras de los materiales y servicios requeridos, llegando a establecerse que en el área de Presupuesto y Planeamiento se contaba con la participación de Cristina Beatriz Barrios Avila quien con su conducta irresponsable, continuaba el ciclo al efectuar la Certificación Presupuestal y registraba vía SIAF lo requerido, con los detalles mencionados líneas arriba, vulnerando las reglas básicas de los Procedimientos Administrativos, al realizar dichas acciones sin conocimiento de su Jefa de área; presumiendo en el desempeño de sus coordinaciones y labores en cuanto a las obras mencionadas la existencia de ilícitos penales, situación que correspondería investigar a las autoridades judiciales; de manera expresa debemos afirmar la existencia de violaciones en cuanto a las responsabilidades, respeto, ejercicio adecuado del cargo, uso inadecuado de los Bienes del Estado, obteniendo con su comportamiento indebidas ventajas en provecho propio; habiendo hecho mal uso de información privilegiada; no habiendo aportado en su descargo ningún sustento valedero, tomando sus expresiones como una manera de eludir su obligación a sabiendas que ella de manera personal y abusando de la confianza que tenía su jefe en el desempeño de sus labores, siendo ella la persona que realizaba la certificación presupuestal y registro en el SIAF del material y servicios excedentes detectados en la Gerencia de Obras, en este caso específico para las obras mencionadas.

Qué, del exhaustivo análisis realizado en el presente proceso, compulsando las pruebas actuadas, las imputaciones, formuladas a las procesadas y los descargos que éstas han hecho llegar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como evaluado el Informe de Vista, emitida por dicha comisión, se deja constancia que se han comprobado la existencia de faltas graves atribuidas a las imputadas; aun cuando deba graduarse con medida las sanciones a ser aplicadas según la propuesta aprobada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y conforme se detalla:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE**

. A la persona de Silvia Liliana Ramos Gil, ex – contratada CAS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, estando a que actualmente ha dejado de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul el 31 de diciembre del año 2012; siendo un imposible jurídico aplicar la Rescisión Contractual conforme lo indica la norma, se deberá de aplicar la Prohibición de ingresar a laborar a cualquier entidad del Estado por cinco años, debiendo inscribirse en el Registro correspondiente d la Presidencia del Consejo de Ministros.



. A la persona de Sandy Julieth Padilla Quispe, ex-contratada CAS del Area de abastecimiento; estando a que actualmente ha dejado de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul desde el 03 de noviembre del año 2013; siendo un imposible jurídico aplicar la Rescisión Contractual conforme lo indica la norma, se deberá de aplicar la Prohibición de ingresar a laborar a cualquier entidad del Estado por cinco años, debiendo inscribirse en el Registro correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

. A la persona de Cristina Beatriz Barrios Avila, ex – contratada CAS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; estando a que actualmente ha dejado de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul el 31 de diciembre del año 2012; siendo un imposible jurídico aplicar la Rescisión Contractual conforme lo indica la norma, se deberá de aplicar la Prohibición de ingresar a laborar a cualquier entidad del Estado por cinco años, debiendo inscribirse en el Registro correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros

Se ha tomado en cuenta para la aplicación de las sanciones lo dispuesto y normado en el Decreto Legislativo N°1057-Contratación Administrativa de Servicios CAS, su Reglamento contenido en el DS N°075-2008-PCM y sus modificatorias contenidas en el DS N° 065-2011-PCM; la Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público; la Ley N°27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento contenido en el DS N°033-2005-PCM y la Ley N°27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General.

Qué, por otro lado el artículo 242° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, precisa que la Presidencia de Consejo de Ministros conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de Destitución y de Despido que se haya aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio del estado, independiente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco (5) años, siendo en este contexto remitir la información necesaria a dicho organismo para los fines de Ley.



000309

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Organica de Municipalidades-Ley 27972-, Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444-.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Interponer a la señorita SILVIA LILIANA RAMOS GIL, ex - contratada CAS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1057; Ley N°27815; Ley N°29175; Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, consideradas faltas graves; estando a que actualmente ha dejado de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul el 31 de diciembre del año 2012; siendo un imposible jurídico aplicar la Rescisión Contractual conforme lo indica la norma, se deberá de aplicar la Prohibición de ingresar a laborar a cualquier entidad del Estado por cinco años, debiendo inscribirse en el Registro correspondiente d la Presidencia del Consejo de Ministros.

ARTICULO SEGUNDO.- Interponer a la señorita SANDY JULIETH PADILLA QUISPE, ex - contratada CAS del Area de Abastecimiento; por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1057; Ley N°27815; Ley N°29175; Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, consideradas faltas graves; estando a que actualmente ha dejado de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul desde el 03 de noviembre del año 2013; siendo un imposible jurídico aplicar la Rescisión Contractual conforme lo indica la norma, se deberá de aplicar la Prohibición de ingresar a laborar a cualquier entidad del Estado por cinco años, debiendo inscribirse en el Registro correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ARTICULO TERCERO.- Interponer a la señorita Cristina Beatriz Barrios Avila, ex - contratada CAS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1057; Ley N°27815; Ley N°29175; Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, consideradas faltas graves; estando a que actualmente ha dejado de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul el 31 de diciembre del año 2012; siendo un imposible jurídico aplicar la Rescisión Contractual conforme lo indica la norma, se deberá de aplicar la Prohibición de ingresar a laborar a cualquier entidad del Estado por cinco años, debiendo inscribirse en el Registro correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ARTÍCULO CUARTO.- Téngase por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General



000308

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Secretaría General notificar la presente resolución a los interesados y la remisión de la información correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines de Ley.

ARTICULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia de Administración, Oficina de Personal y a la Secretaria General el Cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital de
Cerro Azul - Cañete

HUGO A. RIVAS SANCHEZ
ALCALDE